

2.º La aprobación del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

3.º Los termómetros clínicos correspondientes al prototipo aprobado llevarán marcados:

- a) Nombre de la Sociedad fabricante.
- b) Número de fabricación.
- c) Una Cº para indicar su división en grados centígrados.
- d) La indicación de «máxima» y, en su caso, la de «mínimo».
- e) La envuelta de los termómetros llevará una raya en su lado derecho, que corresponderá precisamente con la división inferior de la escala.
- f) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que aparezca publicada la aprobación del modelo.
- g) Las iniciales C. P. P. M.

4.º La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años
Madrid, 18 de febrero de 1964

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de la Energía

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 412. 1964, de 24 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Francisco Núñez Rodríguez

En atención a las circunstancias que concurren en don Francisco Núñez Rodríguez,

—Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Barcelona por las que se hacen públicos los acuerdos que se citan.

Desconociéndose el actual paradero de Gabriel Mateos Mulas, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en pasaje de la Paz, 7, tercero primera, por el presente se le notifica que el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal ha dictado en el expediente 1.120/63 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso primero del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.
- 2.º Declarar responsable en concepto de autor a Gabriel Mateos Mulas.
- 3.º Imponerle una multa de novecientos ochenta y cuatro pesetas (984).
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de privación por cada diez pesetas de multa, por el plazo máximo de un año.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos

Lo que se publica para conocimiento del interesado para que en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio, ingrese el importe de la multa impuesta en esta Delegación de Hacienda, transcurrido dicho plazo se procederá al cobro por vía ejecutiva de apremio, sin perjuicio de que a su vez se expida la correspondiente certificación para su ingreso en prisión.

Barcelona, 19 de febrero de 1964.—El Secretario.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente.—1.448-E.

Desconociéndose el actual paradero de Manuel Vargas Millán, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en calle Merced, número 4, de Barcelona, por el presente se pone en su conocimiento que el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal ha dictado en el expediente 688/63 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso segundo del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.
- 2.º Declarar responsable en concepto de autor a Manuel Vargas Millán.
- 3.º Imponerle la multa de 740 pesetas (setecientos cuarenta).
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de privación de libertad por cada diez pesetas de multa y por el plazo máximo de un año.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos

Lo que se publica para conocimiento del interesado para que en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la presente notificación, ingrese la multa impuesta; transcurrido dicho plazo se procederá a su cobro por vía ejecutiva de apremio, sin perjuicio de que a su vez se expida la correspondiente certificación para su ingreso en prisión.

Barcelona, 19 de febrero de 1964.—El Secretario.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente.—1.447-E

*

Desconociéndose el actual paradero de Salvador Madueño Giménez, cuyo último domicilio lo tuvo en Barcelona, calle La Guardia, 12, principal, por el presente se le notifica que el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal ha dictado en el expediente 713 63 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso segundo del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.
- 2.º Declarar responsable en concepto de autor a Salvador Madueño Giménez.
- 3.º Imponer a Salvador Madueño Giménez una multa de mil setecientos setenta y cuatro pesetas (1.774)
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de privación de libertad por cada diez pesetas de multa, por el plazo máximo de un año

Lo que se publica para conocimiento del interesado para que en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la presente notificación, ingrese la multa impuesta; transcurrido dicho plazo se exigirá el cobro por vía de apremio, sin perjuicio de que a su vez se expida la correspondiente certificación para su ingreso en prisión.

Barcelona, 19 de febrero de 1964.—El Secretario.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente.—1.446-E

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Gerona por la que se hace público el fallo que se cita.

Ignorándose el actual domicilio de Francisco Ruiz García, que lo tuvo en calle Piera, número 24, de Hospitalet (Barcelona); de José Manuel Soier Mateo, residente en Francia; de Francisco Quer Sipina, que declaró tenerlo en la inexistente calle de Camino de la Burra, número 10, de Barcelona, se les notifica que el Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente y en sesión del día 7 de febrero de 1964, al conocer del expediente 164 de 1963, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía prevista en el artículo tercero de la Ley de 31 de diciembre de 1941 y sancionada en el artículo 30 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, por el importe de 53.232 pesetas, a que ascienden los derechos de Aduanas.
- 2.º Declarar responsables de la referida infracción, en concepto de autores, a Francisco Ruiz García y a Francisco Quer Sipina.
- 3.º Declarar que no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.
- 4.º Imponer al responsable Francisco Ruiz García una multa equivalente a 3,67 veces sobre la mitad de los derechos, que ascienden a 97.680,72 pesetas; imponer al responsable Francisco Quer Sipina una multa equivalente a 3,67 veces sobre la mitad de los derechos, que asciende a 97.680,72 pesetas. Total multa impuesta, 195.361,44 pesetas. En caso de insolvencia se exigirá la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, con la duración máxima de dos años.
- 5.º Disponer que una vez satisfecha la penalidad impuesta sea devuelto al interesado el automóvil aprehendido, si bien dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación del presente fallo, deberá realizar la reexportación o situación en Depósito Franco del vehículo, y en el caso de no hacerlo se presumirá cedida su propiedad al Estado español. La